**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 27/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Vicente de Santiago Donmiguel, la Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Maria Dolores Gutiérrez Balboa y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 27/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 25/2020**, derivado de las solicitudes de información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio 00822320 y 00822920, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, **solicitado por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.**

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por la Directora de la Unidad de Transparencia,** CONSIDERANDO QUE:

**1) Mediante la solicitud de referencia se pide cuántos casos se han registrado en materia civil, entre 2018 y 2019, en cuántos de ellos la demandante es mujer y obtuvo sentencia absolutoria o condenatoria. De los casos registrados en materia civil, en ese mismo periodo, corresponden a mujeres demandadas y si se obtuvo una sentencia, cuantas condenatorias y cuantas absolutorias. En cuántos casos se involucran a personas indígenas (hombres y mujeres) y, si en éstos se obtuvo sentencias, cuantas fueron absolutorias y condenatorias. Cuántos asuntos que involucra a hombres indígenas fueron como actores o como demandados. Además pide desagregar por el tipo de acción, lo mismo solicita en el caso de mujeres indígenas como actoras o demandadas.**

2) Por oficios girados el 14 de septiembre, se requirió de la información a los titulares de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Playas de Rosarito, San Quintín del Partido Judicial de Ensenada, Ciudad Morelos y Guadalupe Victoria del Partido Judicial de Mexicali, quienes ya han proporcionado la información que en sus archivos existen. Igualmente se solicitó la información a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, cuya Encargada de Despacho, remite la información que suministra el Departamento de Informática, por oficio número DI/118/2020 de fecha 9 de septiembre próximo pasado, de la que se observa que no envía la correspondiente a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Primera Instancia Civil, manifestando en correo electrónico posterior, que dichos juzgados no cuentan con el sistema integral de juzgados que contiene el campo de género (hombre-mujer), por lo que no pueden proporcionar los datos de interés del peticionario.

Vistas las manifestaciones anteriores, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicita con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ampliación del plazo hasta por 10 días hábiles más, para estar en condiciones de solicitar, recabar y entregar la información completa de interés del peticionario, manifestado que ya se le entregó la recabada hasta el día de hoy y por lo pronto, ya se giraron oficios a los juzgados primero a noveno civil de Tijuana.

3) **Vistas las razones vertidas** por la autoridad mencionada, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación de plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida** y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a **fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 125, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de las citadas autoridades y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Directora de la Unidad de Transparencia,** para dar contestación al peticionario de las solicitudes registradas con los números de folio 00822320 y 00822920, **hasta por diez días más,** contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados **y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública,** observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. En este acto, por estar presente, la Directora de la Unidad de Transparencia, se da por notificada de la autorización de la ampliación de plazo solicitada, para los fines legales correspondientes y se hace sabedora del nuevo plazo que tiene para el trámite relativo y la notificación y entrega de la información al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día catorce de septiembre de 2020.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PERÉZ CASTAÑEDA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA

Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité